

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco caja Social S.A.
Demandada	Termiexpress S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020-01028 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitud.

Respecto de la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante en el memorial presentado en el correo institucional el 8 de junio de la presente anualidad(Doc.04), se le indica que en el expediente digital, carpeta C02MEDIDASCAUTELARES, el cual le fue compartido desde el pasado 15 de febrero a su correo electrónico jjospinav@jairospinaabogados.com, se encuentran los oficios dirigidos a los bancos CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA y TRANSUNION, los cuales puede descargar, gestionar, y aportar las respectivas pruebas de ello al Juzgado.

Lo anterior, toda vez que la parte actora es la directamente interesada en que se perfeccionen las medidas cautelares, como carga que le corresponde asumir, es decir, puede decidir radicar o no los oficios. El artículo 1 del Decreto 806 de 2020 también compete a los SUJETOS PROCESALES en cuanto al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Adicional a ello, el Juzgado cuenta con una gran carga laboral, para asumir tareas que bien pueden adelantar las partes, más aún cuando no presentan ninguna excusa o justificación que las exonere de las mismas.

El artículo 11 del mismo Decreto contempló expresamente la FIRMA DIGITAL, la cual contiene un código de verificación y en enlace web con los cuales los destinatarios del documento firmado pueden verificar la autenticidad del mismo, con lo cual es innecesario que en todos los casos los oficios y comunicados deban ser enviados del correo electrónico del Juzgado. El oficio requerido está firmado de esa manera.

Finalmente, de demostrarse que la entidad se niega a recibir el oficio, al no ser remitido por el Despacho directamente, se deberá probar, con el fin de que el Juzgado tomé las medidas del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4c472f9c96da6ee2cbc80148d719aaeebef6d2d105d4013f55094890008268

Documento generado en 08/09/2021 06:00:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>